



**SUBDIRECCION DE AUTORIDAD AMBIENTAL**  
**AUTO SAA. No. 1706.2024 - 28-11-2024**

Página 1 de 9

**“Por medio del cual se da apertura a una investigación administrativa de carácter ambiental, y se dictan otras disposiciones”**

La Subdirectora de Autoridad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S., en uso de las facultades otorgadas mediante Acuerdo 256 de junio 26 de 2014 y la Resolución DGL N° 000432 del 04 de noviembre de 2020, y

**CONSIDERANDO**

Que, mediante Resolución DGL No. 00000477 de fecha 16 de abril de 2012, la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, otorgó al señor **JAMES ANKER MURILLO OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.295.489 expedida en Bucaramanga- Santander, en calidad de representante legal de la empresa **CABILDO VERDE SABANA DE TORRES**, identificado con NIT No. 804.002.986-2, permiso para investigación científica que incluye la manipulación, traslado, y recolecta de especímenes de la diversidad biológica, enmarcado en el proyecto *“Evaluación del estado de conservación de la población de manatí antillano (Trichechus Manatus Mabatus) y su hábitad, como herramienta para la consolidación de estrategias de conservación y manejo sostenible en la ciénaga de paredes, Magdalena Medio subterráneo”* en jurisdicción de Sabana de Torres – Santander.

A través de la Resolución DGL No. 00000905 de fecha 04 de octubre de 2013, la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, modificó el artículo cuarto de la Resolución DGL No. 00000477 de fecha 16 de abril de 2012, en el sentido de incluir la toma de muestras de plancton, el cual se encuentra enmarcada dentro de los objetivos de la investigación para el proyecto *“Evaluación del estado de conservación de la población de manatí antillano (Trichechus Manatus Mabatus) y su hábitad, como herramienta para la consolidación de estrategias de conservación y manejo sostenible en la ciénaga de paredes, Magdalena Medio subterráneo”*; quedando de la siguiente manera:

- ✓ **Artículo Cuarto:** *el presente permiso de investigación científica autoriza la recolecta de muestras por cada localidad y especie las cuales están relacionadas en el fomato SINA 1:*

<b>Categoría Taxonómica</b>	<b>Descripción</b>	<b>Cantidad (Unidad)</b>	<b>Frecuencia de Muestreo</b>	<b>Unidad de Tiempo</b>
Trichechus Manatus Manatus (manatí)	Manipulación de individuos y toma de muestras de sangre, tejido, orina, y excremento	10	6	Meses
Aves	Captura, manipulación, toma de medidas morfométricas	200	2	Meses
Angiospermas	Recolectas de muestra, y disposición herbario Uis	300	2	Meses
Peces	Captura y recolecta de muestras, disposición Uis	100	2	Meses
Insectos	Captura y recolecta de muestras	300	2	Meses
Macro Invertebrados Plancton	Captura y recolecta de muestras	300	6	Meses

**Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co**

**GUANENTINA - SAN GIL**  
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa  
Tel: +57 60(7) 7249729  
Celular: +57 (311) 2039075  
contactenos@cas.gov.co

**SOCORRO**  
Calle 16 N° 12 - 36  
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 2001-2002  
Celular: +57 (310) 6807295  
socorro@cas.gov.co

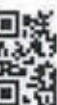
**VÉLEZ**  
Carrera 6 N° 9 - 14 Barrio Aquileo Parra  
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 3001-3002  
Celular: +57 (310) 8157697  
velez@cas.gov.co

**BUCARAMANGA**  
Calle 36 N° 26 - 48 Edificio Sura  
Oficina 303 Int. 110  
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 4001-4002  
Celular: +57 (310) 8157695  
casbucaramanga@cas.gov.co

**BARRANCABERMEJA**  
Calle 48 con Cra 28 esquina Barrio Palmira  
Tel: +57 60 (7) 7249729 Ext. 5001-5002  
Celular: +57 (310) 8157696  
mares@cas.gov.co

**MÁLAGA**  
Carrera 9 N° 11 - 41 Barrio Centro  
Tel: +57 60 (7) 7249729 Ext. 6001-6002  
Celular: +57 (310) 2742800  
malaga@cas.gov.co

CAS 007





La mencionada Resolución fue notificada a través de conducta concluyente, el día 21 de marzo de 2019 al señor **JAMES ANKER MURILLO OSORIO** actuando en calidad de representante legal de la empresa Cabildo Verde.

Por medio de Resolución SAA No. 00700 de fecha 09 de noviembre de 2018, esta Autoridad Ambiental, realizó unos requerimientos y declaraciones al **CABILDO VERDE SABANA DE TORRES**, mediante su representante legalmente el señor **JAMES ANKER MURILLO OSORIO**.

El anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 21 de marzo de 2019, al señor **JAMES ANKER MURILLO OSORIO** actuando en calidad de representante legal de la empresa Cabildo Verde.

En virtud de lo anterior, la Subdirección de Autoridad Ambiental de la CAS, ordenó la visita de inspección ocular al sitio de interés, de cuyo resultado se obtiene el concepto técnico SAA No. 979 de fecha 24 de diciembre de 2020, del que se extraen algunos apartes de interés:

**"(...) ANALISIS TECNICO DE LA DOCUMENTACION**

*La información que se presenta a continuación hace referencia a la documentación anexada en el expediente 007-2012 del permiso de investigación científica y de diversidad biológica:*

*Resolución DGL No. 00000477-12 de fecha 16 de abril de 2012, por la cual se otorga permiso de investigación científica en diversidad biológica el cual incluye captura, manipulación, recolecta y posible traslado de especies y/o especímenes de la diversidad biológica. Otorgado a el señor JAMES ANKER MURILLO, identificado con cedula de ciudadanía 91.295.489 de Bucaramanga en calidad de representante legal de CABILDO VERDE SABANA DE TORRES en el municipio de Sabana de Torres.*

*En el artículo 5 de la resolución DGL No. 0000477-12 el titular del permiso debe remitir cada ocho (8) meses copia de los resultados obtenidos de la investigación en medio magnético y físico. De igual forma debe enviar copia de las publicaciones que se deriven del proyecto, de acuerdo al artículo 12 de la resolución 068-2002 del MAVDT y el artículo 2.2.1.5.1.8. Del Decreto 1076 del 2015.*

*El artículo 6 de la resolución DGL No. 0000477-12 el titular del permiso debe remitir a la CAS, la relación de especies y especímenes recolectados y depositar dentro de la vigencia del permiso, los especímenes en una colección nacional biológica registrada ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos "Alexander Von Humboldt" allegando a la CAS la copia de la constancia del depósito.*

*En el artículo 8 de la de la resolución DGL No. 0000477-12 indica que, ante el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la resolución, incurrirá en multa de hasta cinco mil (5000) salarios mínimos mensuales legales.*

*De acuerdo a la Resolución SAA No. 00700-18 de fecha 09 Noviembre de 2018 por la cual se declara que el señor JAMES ANKER MURILLO, identificado con cedula de ciudadanía 91.295.489 de Bucaramanga en calidad de representante legal de CABILDO VERDE o quien haga sus veces, NO ha dado cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 00000477 del 16 de Abril de 2012.*

**Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co**

**GUANENTINA - SAN GIL**  
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa  
Tel: +57 60(7) 7249729  
Celular: +57 (311) 2039075  
contactenos@cas.gov.co

**SOCORRO**  
Calle 16 N° 12 - 35  
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 2001-3002  
Celular: +57 (310) 6807295  
socorro@cas.gov.co

**VÉLEZ**  
Carrera 6 N° 9 - 14 Barrio Aquiles Parra  
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 3001-3002  
Celular: +57 (310) 8157697  
veléz@cas.gov.co

**BUCARAMANGA**  
Calle 36 N° 26 - 48 Edificio Sura  
Oficina 303 Int. 110  
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 4001-4002  
Celular: +57 (310) 8157695  
casbucaramanga@cas.gov.co

**BARRANCABERMEJA**  
Calle 48 con Cra 28 esquina Barrio Palmira  
Tel: +57 60 (7) 7249729 Ext. 5001-5002  
Celular: +57 (310) 8157696  
mares@cas.gov.co

**MÁLAGA**  
Carrera 9 N° 11 - 41 Barrio Centro  
Tel: +57 60 (7) 7249729 Ext. 6001-6002  
Celular: +57 (310) 2742600  
malaga@cas.gov.co

cas.gov.co





**SUBDIRECCION DE AUTORIDAD AMBIENTAL  
AUTO SAA. No. 1706.2024 - 28-11-2024**

Página 3 de 9

Que según el artículo 2 de la Resolución SAA No. 00700-18 se requiere en un término de ocho días presente ante la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS la siguiente documentación:

- Copia de los resultados obtenidos en la investigación en medio magnético y físico.
- Una relación de los especímenes recolectados (capturados y/o extraídos temporal o definitivamente) durante la ejecución del proyecto, en medio magnético y físico.
- Copia de las constancias de depósito de las muestras recolectadas durante la investigación en una colección nacional biológica registrada ante el Instituto Alexander Von Humboldt.
- Copia de las publicaciones derivadas del proyecto.

La Resolución SAA No. 00700-18 de fecha 09 Noviembre de 2018 fue notificada personalmente en el municipio de Sabana de Torres el día 21 de marzo de 2019 al señora JAMES ANKER MURILLO identificado con cedula de ciudadanía 91.295.489 de Bucaramanga en calidad de representante legal de CABILDO VERDE.

Después de realizar una revisión al expediente 007-2012 de interesado CABILDO VERDE SABANA DE TORRES, se evidencia que el titular del permiso no ha remitido a la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS los documentos que den cuenta del cumplimiento al requerimiento elevado mediante la Resolución SAA No. 00700-18. (...)"

**CONSIDERACIONES**

Teniendo en cuenta los hallazgos obtenidos en el concepto técnico 979 de fecha 24 de diciembre de 2020, y considerando que es deber de esta Autoridad Ambiental identificar los actos constitutivos de infracción ambiental y tomar las medidas preventivas que sean necesarias, este despacho considera frente al asunto de interés lo siguiente:

**Hechos relevantes identificados en la revisión documental:**

- ✓ Según los hallazgos evidenciados, durante la revisión documental obrante dentro del expediente, se logra constatar que el señor **JAMES ANKER MURILLO OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.295.489 expedida en Bucaramanga-Santander, en calidad de representante legal de la empresa **CABILDO VERDE SABANA DE TORRES**, identificado con NIT No. 804.002.986-2, no dio cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución DGL No. 00000477 de fecha 16 de abril de 2012 y lo estipulado en el artículo 2.2.2.8.3.3. del Decreto 1076 de 2015, en lo concerniente a los siguientes artículos:

**"ARTÍCULO QUINTO:** El titular del permiso Señor JAMES ANKER MURILLO OSORIO, deberá remitir cada ocho (08) meses, a la oficina de la Subdirección de Gestión Ambiental de la CAS, copia de los resultados obtenidos de la investigación en medio magnético y físico, el cual deberá ser presentado a modo de informe, con el fin de que formen parte de los documentos de consulta de la entidad ambiental, y, para dar cumplimiento a la estrategia de comunicación y transferencia de resultados del mismo. De igual forma deberá enviar copia de las publicaciones que

**Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co**

**GUANENTINA - SAN GIL**  
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa  
Tel: +57 60(7) 7249729  
Celular: +57 (311) 2039075  
contactenos@cas.gov.co

**SOCORRO**  
Calle 16 N° 12 - 36  
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 2001-2002  
Celular: +57 (310) 6807295  
socorro@cas.gov.co

**VÉLEZ**  
Carrera 6 N° 9 - 14 Barrio Aguileo Poma  
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 3001-3002  
Celular: +57 (310) 8157697  
velez@cas.gov.co

**BUCARAMANGA**  
Calle 36 N° 26 - 45 Edificio Sora  
Oficina 203 Int. 110  
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 4001-4002  
Celular: +57 (310) 8157695  
ce@bucaramanga@cas.gov.co

**BARRANCABERMEJA**  
Calle 40 con Cro 28 esquina Barrio Palma  
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 5001-5002  
Celular: +57 (310) 8157696  
mares@cas.gov.co

**MÁLAGA**  
Carrera 9 N° 11 - 41 Barrio Centro.  
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 6001-6002  
Celular: +57 (310) 2742600  
malaga@cas.gov.co

**cas.gov.co**





**SUBDIRECCION DE AUTORIDAD AMBIENTAL  
AUTO SAA. No. 1706.2024 - 28-11-2024**

Página 4 de 9

se deriven del proyecto, de acuerdo al artículo 12 de la Resolución 068-2002 del MAVDT."

**"ARTÍCULO SEXTO:** El titular del presente permiso deberá remitir a la oficina de la Subdirección de Gestión Ambiental de la CAS, la relación de especies y especímenes recolectados y depositar dentro de la vigencia del permiso, los especímenes en una colección nacional biológica registrada ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos "Alexander Von Humboldt" allegando a esta Corporación copias de las constancias de depósito."

**DECRETO 1076 DE 2015:**

**"ARTÍCULO 2.2.2.8.3.3. Obligaciones del titular del Permiso Individual de Recolección.** Las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras que obtengan Permiso Individual de Recolección, deberán cumplir con las siguientes obligaciones ante la autoridad ambiental competente:

a) Depositar dentro del término de vigencia del permiso los especímenes en una colección nacional registrada ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos "Alexander von Humboldt", de conformidad con lo dispuesto por la normatividad que regula la materia, y enviar copia de las constancias de depósito a la autoridad ambiental competente.

b) Presentar informes de actividades de recolección relacionadas con el permiso, incluyendo la relación del material recolectado, removido o extraído temporal o definitivamente del medio silvestre de acuerdo con el Formato para la Relación del Material Recolectado del Medio Silvestre, según la periodicidad establecida por la autoridad competente.

c) Enviar copia digital de las publicaciones que se deriven del proyecto.

d) Suministrar al Sistema de Información en Biodiversidad de Colombia (SiB) la información asociada a los especímenes recolectados, y entregar a la autoridad competente la constancia emitida por dicho sistema.

e) El titular de este permiso será responsable de realizar los muestreos de forma adecuada en términos del número total de muestras, frecuencia de muestreo, sitios de muestreo, entre otros aspectos, de manera que no se afecten las especies o los ecosistemas en razón de la sobre-colección, impactos negativos en lugares críticos para la reproducción, afectación de ciclos biológicos, dieta, entre otras.

**APERTURA DE INVESTIGACIÓN**

Las infracciones ambientales en los términos del artículo 5 de la ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, las cuales se dan por:

**"Artículo 5. Infracciones.** Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás

**Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co**

**GUANENTINA - SAN GIL**  
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa  
Tel: +57 60(7) 7249729  
Celular: +57 (311) 2030375  
contactenos@cas.gov.co

**SOCORRO**  
Calle 16 N° 12 - 36  
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 2001-2002  
Celular: +57 (310) 6807295  
socorro@cas.gov.co

**VÉLEZ**  
Carrera 6 N° 9 - 14 Barrio Aquilino Parra  
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 3001-3002  
Celular: +57 (310) 8157697  
velez@cas.gov.co

**BUCARAMANGA**  
Calle 36 N° 26 - 48 Edificio Sata  
Oficina 303 Int. 110  
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 4001-4002  
Celular: +57 (310) 8157695  
casbucaramanga@cas.gov.co

**BARRANCABERMEJA**  
Calle 48 con Cra 28 esquina Barrio Palmira  
Tel: +57 60 (7) 7249729 Ext. 5001-5002  
Celular: +57 (310) 8157696  
mares@cas.gov.co

**MÁLAGA**  
Carrera 9 N° 11 - 41 Barrio Centro  
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 6001-6002  
Celular: +57 (310) 2742600  
malaga@cas.gov.co

cas.gov.co





**SUBDIRECCION DE AUTORIDAD AMBIENTAL  
AUTO SAA. No. 1706.2024 - 28-11-2024**

Página 5 de 9

*normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la*

*responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.*

**Parágrafo 1.** *En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla, en los términos establecidos en la presente Ley.*

**Parágrafo 2.** *El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.*

**Parágrafo 3.** *Será también constitutivo de infracción ambiental el tráfico ilegal, maltrato, introducción y trasplante ilegal de animales silvestres, entre otras conductas que causen un daño al medio ambiente.*

**Parágrafo 4.** *El incumplimiento de las obligaciones o condiciones previstas en actos administrativos sin contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente será objeto de aplicación del artículo 90 de la Ley 1437 de 2011. Se entenderá por obligaciones o condiciones sin contenido ambiental, aquellas cuyo incumplimiento no afecten conocimiento, educación, seguimiento, planificación y control ambiental, las que no hayan sido emitidas para evitar el daño o afectación ambiental, y/o aquellas que no hayan sido impuestas para mitigarlos, compensarlos y restaurarlos.*

**Parágrafo 5.** *Los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente como las licencias ambientales, o permisos ambientales, incluye también los planes de contingencia para la mitigación del riesgo y el control de las contingencias ambientales."*

En ese sentido, la infracción ambiental se genera por la **mera violación normativa**, de un acto administrativo emanado de la autoridad ambiental competente, sin necesidad de que haya un impacto o daño al medio ambiente y en el presente caso la conducta del señor **JAMES ANKER MURILLO OSORIO**, en calidad de representante legal de la empresa **CABILDO VERDE SABANA DE TORRES**, se encasilla en las siguientes presuntas infracciones ambientales:

- I. Incumplimiento al artículo quinto y sexto de la Resolución DGL No. 00000477 de fecha 16 de abril de 2012 y con lo estipulado en el artículo 2.2.2.8.3.3. del Decreto 1076 de 2015.

Por tal motivo, esta Autoridad Ambiental en uso de sus facultades legales, encuentra mérito suficiente para iniciar la correspondiente investigación administrativa de carácter ambiental en contra del señor **JAMES ANKER MURILLO OSORIO**, actuando en calidad de representante legal del **CABILDO VERDE SABANA DE TORRES**, por ser presuntamente responsable en la omisión de las obligaciones impuestas en los artículos antes mencionados.

Lo anterior, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 1° de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, que consagra que "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y lo ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas

**Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co**

**GUANENTINA - SAN GIL**  
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa  
Tel: +57 60(7) 7249729  
Celular: +57 (311) 2039075  
contactenos@cas.gov.co

**SOCORRO**  
Calle 16 N° 12 - 36  
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 2001-2002  
Celular: +57 (310) 6107295  
socorro@cas.gov.co

**VÉLEZ**  
Carrera 6 N° 9 - 14 Barrio Aquileo Poma  
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 3001-3002  
Celular: +57 (310) 8157697  
vel@cas.gov.co

**BUCARAMANGA**  
Calle 36 N° 26 - 48 Edificio Sura  
Oficina 103 Int. 110  
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 4001-4002  
Celular: +57 (310) 8157695  
casbucaramanga@cas.gov.co

**BARRANCABERMEJA**  
Calle 48 con Cra 28 esquina Barrio Palmira  
Tel: +57 60 (7) 7249729 Ext. 5001-5002  
Celular: +57 (310) 8157695  
mares@cas.gov.co

**MÁLAGA**  
Carrera 9 N° 11 - 41 Barrio Centro  
Tel: +57 60 (7) 7249729 Ext. 6001-6002  
Celular: +57 (310) 2742600  
malaga@cas.gov.co

cas.gov.co





**SUBDIRECCION DE AUTORIDAD AMBIENTAL**  
**AUTO SAA. No. 1706.2024 - 28-11-2024**

Página 6 de 9

Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

*Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas y sancionatorias. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa, en los términos establecidos en la presente Ley, la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales”.*

Que en el artículo 3 de la Ley 1333 del 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, señala que *“Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas, y los principios ambientales prescritos en el artículo 9 del Código de Recursos Naturales Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, 1 de la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994, la Ley 388 de 1997 y los demás principios contenidos en las disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen”.*

Que en el artículo 5, de la Ley 1333 del 2009 modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024 contempla como infracción en materia ambiental *“toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el código de Recursos Naturales, Renovables Decreto – Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente (Resaltado fuera del texto)”.*

Que igualmente el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, establece que *“el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales”.*

**“Artículo 18A. Suspensión y Terminación Anticipada del Procedimiento Sancionatorio Ambiental por Corrección y/o Compensación Ambiental.** La autoridad ambiental competente, desde la iniciación del procedimiento sancionatorio cuando sea el caso y hasta antes de emitir la decisión que define la responsabilidad del presunto infractor, podrá, a petición del presunto infractor, suspender el ejercicio de la potestad sancionatoria ambiental, si éste presenta propuesta de medidas técnicamente soportadas y viables para corregir y/o compensar la afectación o daño ambiental ocasionado, las cuales deberán ejecutarse directamente por el presunto infractor.

*Para lo anterior, una vez declarada la suspensión del procedimiento sancionatorio ambiental, el presunto infractor deberá presentar dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles ante la autoridad ambiental competente, una garantía de cumplimiento que ampare el cumplimiento de las obligaciones y los costos de las medidas descritas en el presente artículo, la cual deberá estar constituida a favor de la autoridad ambiental competente.*

*La suspensión será máximo de dos (2) años y se podrá prorrogar hasta por la mitad del tiempo establecido inicialmente considerando que técnicamente sea necesario para la evaluación, implementación y verificación de las medidas. Durante la suspensión no correrá el término de la caducidad previsto en el artículo 10 de la presente ley ni el término al que se refiere el parágrafo del artículo 17 de la presente ley.*

*Culminada la implementación de las medidas, si la autoridad ambiental ha verificado mediante seguimiento y control ambiental que se corrigieron y/o compensaron las afectaciones o daños ambientales causados con la infracción investigada, declarará la terminación anticipada del procedimiento sancionatorio ambiental y ordenará la inscripción de dicha decisión en los registros que disponga la autoridad ambiental, con la advertencia de no ser un antecedente.*

**Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co**

**GUANENTINA – SAN GIL**  
Carrera 12 N° 9 – 06 Barrio La Playa  
Tel: + 57 60(7) 7249729  
Celular: +57 (311) 2039075  
contactenos@cas.gov.co

**SOCORRO**  
Calle 16 N° 12 – 36  
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 2001–2002  
Celular: +57 (310) 6037295  
socorro@cas.gov.co

**VÉLEZ**  
Carrera 6 N° 9 – 14 Barrio Aquiles Parra  
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 3001–3002  
Celular: +57 (310) 8157607  
velez@cas.gov.co

**BUCARAMANGA**  
Calle 36 N° 26 – 48 Edificio Sura  
Oficina 303 Int. 110  
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 4001–4002  
Celular: +57 (310) 8157605  
casbucaramanga@cas.gov.co

**BARRANCABERMEJA**  
Calle 48 con Cra 28 esquina Barrio Palmita  
Tel: +57 60 (7) 7249729 Ext. 5001–5002  
Celular: +57 (310) 8157606  
mares@cas.gov.co

**MÁLAGA**  
Carrera 9 N° 11 – 41 Barrio Centro  
Tel: +57 60 (7) 7249729 Ext. 6001–6002  
Celular: +57 (310) 2742600  
malaga@cas.gov.co

cas.gov.co





**SUBDIRECCION DE AUTORIDAD AMBIENTAL**  
**AUTO SAA. No. 1706.2024 - 28-11-2024**

Página 7 de 9

*La autoridad ambiental competente podrá cobrarle al presunto infractor los costos en que incurrió en el desarrollo del procedimiento ambiental sancionatorio y los del servicio de evaluación y de control y seguimiento ambiental de las medidas a que se refiere el presente artículo.*

**Parágrafo 1.** *Presentada la propuesta por el presunto infractor, la autoridad ambiental tendrá un plazo de un (1) mes contado a partir de su radicación, para evaluarla. Si la autoridad ambiental requiere información adicional, así lo ordenará para que esta se allegue en un término no superior al establecido en el artículo 7 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya. ¡Contra la decisión que niegue la suspensión y terminación anticipada del procedimiento sancionatorio previsto en este artículo procede el recurso de reposición el cual será decidido en un plazo de diez (10) días.*

**Parágrafo 2.** *En caso de incumplimiento por el presunto infractor de las medidas aprobadas por la autoridad ambiental competente durante la evaluación, control y seguimiento ambiental, se levantará la suspensión del procedimiento sancionatorio.*

**Parágrafo 3.** *El Registro Único de Infractores Ambientales - RUIA de que trata el artículo 57 de la presente ley, tendrá un apéndice especial en el que se inscribirán las decisiones que declaran la terminación del procedimiento sancionatorio ambiental de que trata el presente artículo en un término de 12 meses a partir de la vigencia de la presente Ley.*

**Parágrafo 4.** *El beneficio de suspensión y terminación del procedimiento no podrá aplicarse a presuntos infractores que hayan accedido al mismo dentro de los cinco (5) años anteriores contados desde la firmeza del acto administrativo que declare la terminación del procedimiento, de acuerdo con la información obrante en el apéndice: especial al que hace referencia el parágrafo 3 de este artículo."*

Que el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024 determina que "la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios".

Que en cumplimiento al artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales.

Que el artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental.

Que el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales deben "Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados".

Que el artículo 24 numeral 2 del Acuerdo 256 de junio 26 de 2014, y la Resolución DGL No. 432 del 4 de noviembre de 2020, faculta a la Subdirección de Autoridad Ambiental para instruir y sustanciar los procesos sancionatorios a todo aquel que resulte responsable de los procesos de investigación por uso ilegal de los Recursos Naturales Renovables, daño al ambiente o

**Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co**

**GUANENTINA - SAN GIL**  
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa  
Tel: +57 60(7) 7249729  
Celular: +57 (311) 2039075  
contactenos@cas.gov.co

**SOCORRO**  
Calle 16 N° 12 - 36  
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 2001-2002  
Celular: +57 (310) 6807295  
socorro@cas.gov.co

**VÉLEZ**  
Carrera 6 N° 9 - 14 Barrio Aquileo Parra  
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 3001-3002  
Celular: +57 (310) 8157695  
velez@cas.gov.co

**BUCARAMANGA**  
Calle 36 N° 26 - 48 Edificio Sura  
Oficina 303 Int. 110  
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 4001-4002  
Celular: +57 (310) 8157695  
cubucaramanga@cas.gov.co

**BARRANCABERMEJA**  
Calle 48 con Csa 28 esquina Barrio Palmira  
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 5001-5002  
Celular: +57 (310) 8157695  
mares@cas.gov.co

**MÁLAGA**  
Carrera 9 N° 11 - 41 Barrio Centro  
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 6001-6002  
Celular: +57 (310) 2742000  
malaga@cas.gov.co

CAS.GOV.CO





**SUBDIRECCION DE AUTORIDAD AMBIENTAL**  
**AUTO SAA. No. 1706.2024 - 28-11-2024**

Página 8 de 9

incumplimiento de las normas ambientales de conformidad con los procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Ordenar la apertura de investigación administrativa de carácter ambiental en contra del señor **JAMES ANKER MURILLO OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.295.489 expedida en Bucaramanga- Santander, actuando en calidad de representante legal de la empresa **CABILDO VERDE SABANA DE TORRES**, identificada con NIT No. 804.002.986-2, por el siguiente hecho:

- I. Incumplimiento al artículo quinto y sexto de la Resolución DGL No. 00000477 de fecha 16 de abril de 2012 y con lo estipulado en el artículo 2.2.2.8.3.3. del Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo Primero:** De acuerdo al parágrafo 1 del artículo 5 de la ley 1333 de Julio 21 de 2009 modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, se presume el dolo o la culpa del infractor, por lo tanto, la carga probatoria está a cargo de los investigados y deben desvirtuar que no son infractores ambientales.

**Parágrafo Segundo:** El expediente 007-2012 estará a disposición del investigado y de cualquier persona en los términos del artículo 36 de la Ley 1437 del 2011.

**SEGUNDO:** En orden a determinar con certeza los hechos indicados en la parte motiva de este acto administrativo y los que sean conexos, constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias, pertinentes y conducentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009 modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024. Así mismo, para tal efecto se tendrán como pruebas en la presente investigación administrativa de carácter ambiental, las diligencias y/o actuaciones obrantes dentro del Expediente No. 007 - 2012.

**TERCERO:** Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los Artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993, y Artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024 y para efectos del trámite de las peticiones de intervención aplicar lo señalado por el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**CUARTO:** Advertir al señor **JAMES ANKER MURILLO OSORIO**, actuando en calidad de representante legal de la empresa **CABILDO VERDE SABANA DE TORRES**, que cualquier evento que ocasione daño o afectación sobre los recursos naturales renovables o al medio ambiente deberá ser informado de manera inmediata a la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS.

**QUINTO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, notifíquese personalmente al señor **JAMES ANKER MURILLO OSORIO**, en calidad de representante legal del **CABILDO VERDE SABANA DE TORRES**, quien puede ser ubicado en la dirección carrera 11 No. 14 – 75 del municipio de Sabana de Torres – Santander, abonado números telefónicos 6293459; 6293055; 315370504, o al correo electrónico [cabildoverde@gmail.com](mailto:cabildoverde@gmail.com) haciendo entrega de una copia para su conocimiento, dejando la respectiva constancia en el expediente.

**Línea Gratuita 018000917600 • [contactenos@cas.gov.co](mailto:contactenos@cas.gov.co)**

**GUANENTINA – SAN GIL**  
Carrera 12 N° 9 – 06 Barrio La Playa  
Tel: +57 60(7) 7249729  
Celular: +57 (311) 2039075  
[contactenos@cas.gov.co](mailto:contactenos@cas.gov.co)

**SOCORRO**  
Calle 16 N° 12 – 35  
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 2001–2002  
Celular: +57 (310) 6407295  
[socorro@cas.gov.co](mailto:socorro@cas.gov.co)

**VÉLEZ**  
Carrera 6 N° 9 – 34 Barrio Aquilino Parra  
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 3001–3002  
Celular: +57 (310) 8157697  
[velez@cas.gov.co](mailto:velez@cas.gov.co)

**BUCARAMANGA**  
Calle 36 N° 26 – 48 Edificio Sosa  
Oficina 103 Int. 110  
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 4001–4002  
Celular: +57 (310) 8157695  
[casbucaramanga@cas.gov.co](mailto:casbucaramanga@cas.gov.co)

**BARRANCABERMEJA**  
Calle 48 con Cra 28 esquina Barrio Palmira  
Tel: +57 60 (7) 7249729 Ext. 5001–5002  
Celular: +57 (310) 8157696  
[mareas@cas.gov.co](mailto:mareas@cas.gov.co)

**MÁLAGA**  
Carrera 9 N° 11 – 41 Barrio Centro  
Tel: +57 60 (7) 7249729 Ext. 6001–6002  
Celular: +57 (310) 2742600  
[malaga@cas.gov.co](mailto:malaga@cas.gov.co)

[cas.gov.co](http://cas.gov.co)



SCSBSA



SA-SOT-1



IQNE



SA-SOT-1



SA-SOT-1





**SUBDIRECCION DE AUTORIDAD AMBIENTAL**  
**AUTO SAA. No. 1706.2024 - 28-11-2024**

Página 9 de 9

**Parágrafo:** De no ser posible la notificación personal, se deberá proceder de conformidad a lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**SEXTO:** Comuníquese el presente acto administrativo al Procurador Judicial Ambiental y Agrario de la ciudad de Bucaramanga de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, para su conocimiento y fines pertinentes.

**SÉPTIMO:** Remítase copia de la presente Providencia a la Secretaría General de esta Corporación, para que sea publicado de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**OCTAVO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

**DIAZ GOMEZ**  
**ADRIANA ALICIA**

Firmado digitalmente por  
**DIAZ GOMEZ ADRIANA**  
**ALICIA**  
Fecha: 2024.12.02 17:54:41  
-05'00'

**ADRIANA ALICIA DIAZ GOMEZ**  
Subdirectora de Autoridad Ambiental – CAS

	Exp. CAS MIN-ECO No. 007 – 2012 Permiso de Investigación Científica	Firma
Proyectó	Abg. Jorge Eduardo Jiménez Palomino	
Revisó	Abg. Anthony Joseph Paez Ramirez	
Vo.Bo.	Dr. Leyman Fernando Espinosa Cogollo	

**CAS GOV**



**Línea Gratuita 018000917600 • [contactenos@cas.gov.co](mailto:contactenos@cas.gov.co)**

**GUANENTINA – SAN GIL**  
Carrera 12 N° 9 – 06 Barrio La Playa  
Tel: +57 60(7) 7249729  
Celular: +57 (311) 2030075  
[contactenos@cas.gov.co](mailto:contactenos@cas.gov.co)

**SOCORRO**  
Calle 16 N° 12 – 36  
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 2001–2002  
Celular: +57 (310) 607295  
[socorro@cas.gov.co](mailto:socorro@cas.gov.co)

**VÉLEZ**  
Carrera 6 N° 9 – 14 Barrio Aguileo Parra  
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 3001–3002  
Celular: +57 (310) 8157697  
[velez@cas.gov.co](mailto:velez@cas.gov.co)

**BUCARAMANGA**  
Calle 36 N° 26 – 48 Edificio Sura  
Oficina 303 Int. 110  
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 4001–4002  
Celular: +57 (310) 8157695  
[casbucaramanga@cas.gov.co](mailto:casbucaramanga@cas.gov.co)

**BARRANCABERMEJA**  
Calle 48 con Cra 28 esquina Barrio Palmira  
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 5001–5002  
Celular: +57 (310) 8157696  
[marres@cas.gov.co](mailto:marres@cas.gov.co)

**MÁLAGA**  
Carrera 9 N° 11 – 41 Barrio Centro  
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 6001–6002  
Celular: +57 (310) 2742600  
[malaga@cas.gov.co](mailto:malaga@cas.gov.co)